

Doctora:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Quinto civil del Circuito
Bogotá

Referencia:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	Alirio de Jesús Ospina Bedoya y otros
Demandados:	Julián Vásquez Gómez y otros
Radicado:	11001310300520240054700

Asunto: Llamamiento en garantía

Alvaro Niño Villabona, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional número 116.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me ha conferido Julián Vásquez Gómez mayor de edad, domiciliado en Rionegro-Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 1017187734 el cual acepto de manera expresa con todo respeto y dentro del término de ley, precedo a llamar en garantía a Allianz Seguros S.A.

Identificación del llamado en garantía

Allianz Seguros S.A., se identifica con el Nit 860.026.182-5, Tiene el domicilio principal en la ciudad de Bogotá y en Medellín funciona una Sucursal con el mismo nombre, la cual está debidamente registrada en la cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Para efectos de este proceso el nombre de la representante legal de Allianz Seguros S.A., es la doctora María Constanza Ortega Rey identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 de Bogotá.

Correos electrónicos de Allianz Seguros S.A:
notificacionesjudiciales@allianz.co, maria.ortega@externos.allianz.co

Hechos en que se basa el llamamiento

Primero: El señor Vásquez Gómez Julián Andrés, en calidad de tomador y asegurado principal, contrató la Póliza de autos N.º 022869223/ 0, con la Aseguradora Allianz Seguros S.A., con vigencia desde el 31/03/2021 hasta el 30/03/2022., para amparar los riesgos del vehículo de placas MNH754 Marca toyota, clase campero, serie 9FH11UJ9069009318, chasis 9FH11UJ9069009318.



Segundo: La Póliza **N.º 022869223 / 0**, cubre entre otros el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra **el asegurado o el conductor autorizado**, de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza. Así mismo, está estipulado en el **capítulo I. Cobertura de daños a terceros** de la póliza en mención, en su numeral 1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual, 1.1.1 ¿Que Cubre? Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando: a. Usted (o alguien autorizado por usted) Conduzca el vehículo asegurado." (Ver página 11 numeral 1.1)

Tercero: El día 01/03/2022 se presentó un accidente de tránsito en KM 29 + 800 de la ciudad de San Jeronimo – Antioquia, en el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado con la póliza en mención, conducido por **Vázquez Gómez Julián Andrés** y dentro del accidente resulto lesionado **Jaiber de Jesús Ospina Bedoya**

Cuarto: Por los hechos de este accidente, **Jaiber de Jesús Ospina Bedoya**, en calidad de víctima directa y otros, instauraron demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (verbal) en contra de **Vázquez Gómez Julián Andrés y Allianz Seguros S.A.**

Quinto: Mediante auto de fecha del veintinueve (29) de octubre dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado de conocimiento, admitió la demanda.

Sexto: Para el día 01/03/2022 fecha en la que sucedieron los hechos, la Póliza **N.º 022869223 / 0**, se encontraba vigente y por lo tanto mi poderdante **Vázquez Gómez Julián Andrés** en calidad de propietario y conductor del vehículo de placas MNH754, se encuentra legitimado para llamar en garantía a la entidad contratante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Séptimo: Del artículo 64 de Código de General del Proceso, se deduce que el llamamiento en garantía que se efectúa a **ALLIANZ SEGUROS S.A** por parte de **Vázquez Gómez Julián Andrés**, es totalmente procedente.

Pretensiones

1. Que se declare judicialmente que entre **Vázquez Gómez Julián Andrés** en calidad de conductor del vehículo de placas **MNH754** y **Allianz Seguros S.A.** existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de seguros **N.º 022869223 / 0**.
2. Que, en caso de una eventual sentencia adversa a mi cliente, se condene y obligue a la Aseguradora **Allianz Seguros S.A** a pagar directamente a la parte demandante o en su efecto a reembolsar a mi poderdante, el monto que se vieren obligados a pagar.



Juramento estimatorio

Teniendo en cuenta las características de llamamiento en garantía en el sentido de la existencia de un derecho contractual para exigir la indemnización del perjuicio que se llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer; el juramento estimatorio para esta demanda se sujetara a lo que resuelva el despacho delimitado por el monto asegurado. Es así que no existe una cifra concreta para estimar su valor.

Pruebas

1. Interrogatorio de parte:

Para el día y la hora que a bien tenga el despacho se me permita interrogar al representante legal de Allianz seguros, interrogatorio que realizaré de manera verbal en audiencia, con dicha prueba se demuestra la concurrencia de causas. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ello se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

2. Documentales:

- 1. Copia de la Póliza.
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz Seguros S.A expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

Exhibición de documentos

Con fundamento en el art. 265 del Código General del Proceso solicito que, en caso de negación de la existencia del contrato de seguro, se ordene a la llamada en garantía exhibir toda la documentación relativa a la póliza que sirve de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ello se pretende demostrar la existencia del contrato de seguro y las cláusulas del mismo.

Fundamentos de derecho

Son aplicables los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos





Los documentos referidos en el acápite de pruebas, y copia del correo electrónico enviado a notificacionesjudiciales@allianz.co y maria.ortega@externos.allianz.co, en el cual anexo copia del llamamiento en garantía y sus respectivos anexos.

Notificaciones

Estamos ubicados en el Block Centro Empresarial de la Carrera 43 A Número 19 - 17 oficina 9911 en Medellín.
Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com gerencia@anvabogados.com
Contáctenos: <https://anvabogados.com>

Al llamado en la garantía en la Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101 de la ciudad de Medellín; Email: notificacionesjudiciales@allianz.co o maria.ortega@externos.allianz.co

En cumplimiento al artículo 8 del 806 de 2020; bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la dirección electrónica suministrada para la notificación personal del llamamiento la obtuve del certificado de existencia y representación de la sociedad llamada en garantía. Y el correo de maria.ortega@externos.allianz.co lo obtuvimos del cruce de correos que tenemos con dicha aseguradora.

Maria Constanza Ortega Rey



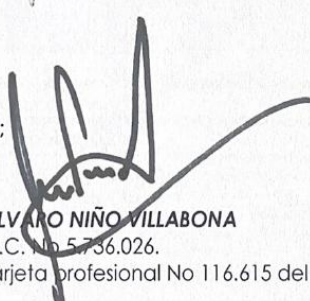
Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101
Medellín, Colombia

Teléfono: +57 (4) 5904859 Ext. 4859 | 3108441487.

Email: maria.ortega@externos.allianz.co

Visítenos en www.allianz.co

Cordialmente;



ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. No 5736.026.
Tarjeta profesional No 116.615 del C. S. de la Judicatura

